SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7159262 Radicado # 2026EE269066 Fecha: 2026-11-17
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a):
ANONIMO
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado No. SDA **2026ER246427** del 2026-10-26 - Proceso Forest 7159262

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de las competencias y funciones conferidas por el Decreto 646 de 2025[1], se permite dar respuesta en los siguientes términos a lo mencionado a continuación:

"(...) ME PERMITO SOLICITAR UNA VISITA DE INSPECCION Y VERIFICACION A LA VETERIANARIA CLINICA LA GRANJA VETERINARIA QUE ESTA EN LA DIRECCION CLL 156 A # 8B-45 PORQUE ELLOS EN ESTA VETERINARIA FUNCIONAN COMO CLINICA LO CUAL GENERA RUIDO DE LOS PERROS TODO EL TIEMPO Y ADEMAS TIENEN CRIADERO DE PERROS QUE TAMBIEN PERMANENCEN EN EL LUGAR Y ES BASTANTE MOLESTO E INCOMODO PARA TODOS LOS VECINOS DEL SECTOR RESIDENCIAL QUE ESTA ALLI AGRADECEMOS SE HAGA LA VISITA DE INSPECCION CON UNA SOCIALIZACION DE RUIDO EN LA QUE ELLOS OJALA PUEDAN LLEVAR A CABO EL AISLAMIENTO DE ESTA VETERINARIA PARA QUE DE ESTA MANERA PODAMOS TENER UN SANO DESCANSO LOS ADULTOS MAYORES Y LOS NIÑOSA EN EDADES DE ESCOLARIDAD QUE TODAS LAS NOCHES DEBEMOS AGUANTAR EL RUIDO DE LOS PERROS ADEMAS NO SABEMOS SI ESTÁN EN CUMPLIMIENTO DE LOS PERMISOS NECESARIOS PARA EL MANEJO DE SUS RESIDUOS Y DEMÁS NORMATIVIDADES PARA SU FUNCIONAMIENTO EN ESTE SECTOR (...)".

En materia de Calidad de Aire, Auditiva y Visual:[2]

Una vez revisado el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para el establecimiento ubicado en la CL 156 A No. 8 B – 45, en la localidad de Usaquén.

Indicado lo anterior, es necesario precisar que, las competencias de la SCAAV están encaminadas a la medición y evaluación de emisión de ruido generada por el desarrollo de

[1] **Decreto Distrital 646 de 2025**, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente", mediante el cual se compila, depura y racionaliza la normativa vigente del sector administrativo de ambiente del Distrito Capital.

[2] Información suministrada por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual - SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente

actividades industriales, comerciales y de servicios al interior de un predio privado, cuya emisión trasciende al exterior y genere un presunto daño ambiental; así las cosas, el ruido generado por animales domésticos no se considera una fuente susceptible de medición y evaluación. Aclarando además que el sonido que emiten los animales es un comportamiento vital de los mismos.

Por otra parte, vale la pena enfatizar que a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), no le corresponde recomendar ni avalar la ejecución de obras de insonorización en establecimientos. Esto obedece al principio de imparcialidad que rige las decisiones de la Entidad en su calidad de Autoridad Ambiental.

Así mismo, es importante tener presente que la contaminación acústica es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual, como autoridad ambiental en el Distrito, esta Secretaría no emite un certificado o permiso que avale la emisión sonora de fuentes, ya que estas varían en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas; por tanto, al ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad, las emisiones de ruido corresponden a una conducta para la cual, no se generan permisos ambientales; además, es importante que tenga presente que su actividad durante todo su desarrollo debe cumplir todas las normas ambientales.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[3].

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la precitada Ley.

Por lo anterior y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[4] se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía y a la Alcaldía Local de Usaquén, con el fin de que adelanten

---

[3] ***Numeral 3 del Artículo 93 relativo a*** *"Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la* ***Ley 1801 de 2016*** *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".*

[4] **Ley 1755 de 2015** "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

En materia de Recurso Suelo:[5]

La Subdirección del Recurso Suelo desde sus competencias consagradas en el Artículo 24 del Decreto Distrital 646 de 2025, se permite informarle que se programó visita técnica de control y vigilancia, con el fin de verificar la situación reportada en materia de residuos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades, la cual se desarrollará durante el CUARTO TRIMESTRE del año 2026.

Una vez se ejecute la visita técnica y se emitan los productos técnicos correspondientes, de acuerdo con lo evidenciado, se comunicarán las acciones adelantadas por la Subdirección del Recurso Suelo (SRS).

En materia de Recurso Hídrico:[6]

Al respecto, la Subdirección del Recurso Hídrico – SRH de acuerdo con su competencia y en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia en materia de vertimientos establecidas en el Artículo 23 del Decreto Distrital 646 de 2025, informa que para la TERCERA SEMANA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO (2026) se ha programado realizar la correspondiente visita técnica de verificación de cumplimiento normativo en materia de vertimientos de Agua Residual no Doméstica - ARnD al sistema de alcantarillado público de la ciudad.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Super Cades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqla línea de atención (601) 195.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar disposición para atenderle.

---

[5] Información suministrada por la Subdirección de Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente

[6] Información suministrada por la Subdirección de Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: XXXX. **Anexos**: XX.
Radicación #: XXXXXXXXX **Proc #**: XXXXXX **Fecha**: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Clase Doc: XXXXXXXX **Tipo Doc**: XXXXXXXX

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Con traslado a: *Doctor:* ***Daniel Hernando Ortiz Quintero.*** *Alcalde Local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Usaquén. Dirección: CR 6 A No. 118 – 03. Teléfonos: (+601) 6195088 – 6120929. Correo electrónico: cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co*

Comandante de Estación de Policía de Usaquén. *Dirección: CL 165 No. 8 A – 43. Teléfono: 3203026487. Correo electrónico: mebog.e1@policia.gov.co.*

Anexos a entidades: ***Radicado SDA No. 2026ER246427 del 2026-10-26.pdf (3 folios)***

Proyectó: PAULA MARCELA VASQUEZ TAPIA
ADRIANA JIMETH GUARIN BELTRAN
CATALINA PARDO MARTINEZ
Revisó: LAURA MARIA RIAÑO JIMENEZ
ANDRES FELIPE ESCOBAR HERRERA
JULIAN ALIRIO LEON RODRIGUEZ
JUAN CARLOS ARIZA PORRAS
FREDY LEANDRO MONROY POLANIA
Aprobó: ASTRID ELIANA REYES PEÑA
DIANA MILENA RINCÓN DAVILA
CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
Compiló: LINA MARIA VARGAS LOZANO

Elaboró:

LINA MARIA VARGAS LOZANO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/11/2026

Revisó:

LINA MARIA VARGAS LOZANO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/11/2026

Aprobó: